

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 448 -2024-MDCH/GM**

Chilca, 28 de noviembre del 2024

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA -HUANCAYO – JUNÍN****VISTO:**

El Expediente N° 160740, de fecha 12 de noviembre del 2024; Informe N° 098-2024-MDCH/GDEYT, de fecha 15 de noviembre del 2024; Informe Legal N° 468-2024-MDCH/GAL, de fecha 21 de noviembre del 2024.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establecen que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos, previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. Asimismo, el Artículo 217° numeral 217.1 del mismo cuerpo legal, señala que: frente a un acto administrativo que se supone viole, desconoce o lesione un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el Artículo 218° numeral 218.1 que establece que los recursos administrativos son: El Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación; Debemos entender que el recurso administrativo, es un acto del particular en el cual se formula un pedido de modificación o sustitución de un acto administrativo a la entidad que lo emitió; es decir que los recursos administrativos, son mecanismos de revisión de los actos administrativos a pedido de parte, destinado a reformar un acto administrativo, generando la nueva revisión del mismo por parte de la propia Administración Pública; y el numeral 218.2 de la norma antes señalada, establece que: El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, de conformidad con el Artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Este recurso tiene como presupuesto la existencia de la jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección que existe entre la autoridad que expidió la resolución y el superior jerárquico inmediato, con la finalidad que éste examinando los actos del subalterno, los modifique, sustituya, modifique, suspenda o anule por haber incurrido presumiblemente en error, vicio o irregularidad procedimental.

Que, mediante **Expediente N° 160740**, de fecha 12 de noviembre del 2024, el Sr. Raúl Romero Punte, identificado con DNI. N° 47882948, con domicilio procesal Jr. San Martín N° 152 del Distrito del Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, interpone Recurso de Nulidad contra la Resolución de Gerencial N° 2094-2024-MDCH/GDEYT, de fecha 25 de octubre del 2024.

Que, mediante **Informe N° 098-2024-MDCH/GDEYT**, de fecha 15 de noviembre del 2024, el Gerente de Desarrollo Económico y Turismo, eleva a la Gerencia Municipal **los actuados** (Expediente N° 160740) para resolver conforme a su competencia.

Que, mediante **Informe Legal N° 468-2024-MDCH/GAL**, de fecha 21 de noviembre del 2024, el Abog. **VILMER HUARCAYA MESCUA**, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, respecto a la solicitud de nulidad, señala que hecha la revisión documentaria del expediente se tiene que, mediante la Resolución Gerencial N° 2094-2024-MDCH/GDEYT, de fecha 25 de octubre del 2024, se resuelve declarar improcedente el descargo contra el Informe Técnico N° 922-2024-MDCH/GDEYT-SGC, presentado por el administrado Saul Romero Punte respecto a la aplicación de la infracción con código SGC-409 "Por ejercer el comercio en zona restringida" que contempla como sanción la multa del 2% de la UIT y como medida complementaria el decomiso y/o retención de bienes a la conductora del puesto: Asimismo resuelve sancionar al administrado Saul Romero Punte, en su calidad de conductor del puesto N° 30 lado B. sector 1 de la Asociación AVARSU (ubicado a inmediaciones de la Av. Ferrocarril y Jr. Grau) de la Feria Dominical con la multa equivalente al 2% de la (UIT, vale decir de S/ 103.00 soles, debiendo además inhibirse de seguir ubicando su puesto en una zona rígida o prohibida.

Que, el recurrente fundamenta su recurso en que, con fecha 08 de setiembre de 2024 a las 10:29 horas la Policía Municipal Sr. Luis Albinagorta Muñoz, de manera prepotente impone la Notificación de Infracción Administrativa N° 00590, posteriormente se apersono al Jefe de Ferias quien le ha manifestado que se le va a ubicar en un lugar adecuado, siendo acosado por el mismo y señalándole que se le va a retirar de la feria; Asimismo la recurrente observa las deficiencias en la Notificación de Infracción Administrativa N° 00590, el cual contiene una serie de errores contrarios a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 199-MDCH/CM, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracción Administrativa que cita en su artículo 21, también señala las deficiencias en el Informe Final de Instrucción (Informe Técnico N° 922-2024-MDCH/GDET-SGC de fecha 17 de setiembre del 2024, el cual adolece de graves deficiencias tanto en su forma como en su fondo.

Que, hecha la revisión de los antecedentes se tiene, que mediante la Notificación de Infracción Administrativa N° 000590 de fecha 08 de setiembre del 2024, se infracciona al **Sr. Saul Romero Punte** por ejercer el comercio en zona restringida, quien ha presentado su descargo mediante el expediente N° 156306 de fecha 03 de octubre del 2024, el cual ha sido resuelto por la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, mediante la Resolución Gerencial N° 02094-2024-MDCH/GDEYT de fecha 25 de octubre del

**Estado de Derecho.**

Asimismo, de acuerdo al numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, el Principio de Informalismo establece que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento. Por lo tanto, se Concluye que, de conformidad a los documentos adjuntados al expediente, se recomienda declarar PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de nulidad presentado por la Sr. Nacianceno Soriano Miranda.

Que, en virtud de los hechos facticos detallados y de acuerdo al tercer párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que señala: "las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas". En concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 025-2023-MDCH/A, con la que se delega al Arq. ROBERT RONALD CRISÓSTOMO LLALLICO funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de nulidad presentado por el Sr. Nacianceno Soriano Miranda, en consecuencia, debiéndose **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Multa N° 775-2024-GDU/MDCH con fecha 28 de octubre del 2024, y **RETROTRAER** todo el procedimiento administrativo sancionar hasta que se emita nueva Resolución de Multa, considerando que el propietario no cuenta con la autorización municipal para edificar el tercer piso de su inmueble.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a secretaria de Gerencia Municipal, la notificación de la presente Resolución al Sr. Nacianceno Soriano Miranda, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que, por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

**REGISTRASE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Municipalidad Distrital de Chilca  
Gerencia Municipal  
Arq. ROBERT R. CRISÓSTOMO LLALLICO  
Secretario Municipal